



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE DECRETO 1720112650 DE 2024

“Por medio del cual se modifica el Decreto 0889 del 18 de octubre de 2023”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 2, 3 y 10 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 4 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 3 del artículo 198, el artículo 204 y los numerales 1, 2 y 6 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE

La protesta pacífica ciudadana es un derecho humano y fundamental, consagrado en el artículo 37 de la Constitución Política; por lo cual las restricciones, limitaciones y condiciones para su ejercicio deben estar expresamente reguladas en la ley.

El artículo 1 de la Constitución Política dispone que Colombia es un Estado organizado en forma de República unitaria.

El artículo 189 de la Constitución Política establece que el presidente de la República es jefe de Estado, jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa.

El artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir los decretos expedidos por el Gobierno Nacional.

La Ley 16 de 1972, *"Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969"*, en su artículo 15, consagró que el ejercicio del derecho de reunión pacífica y sin armas “solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

El artículo 21 de la Ley 74 de 1968, *"Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en New York, el 16 de diciembre de 1962"*, reconoció el derecho de reunión pacífica y estableció que "el ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás".

El artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, asigna en cabeza del Presidente de la República la función de primera autoridad de policía.

El Decreto Nacional 003 de 2021, «Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana"», reguló de forma integral, estructural y completa a nivel nacional la función de las autoridades de policía frente a la protesta pacífica ciudadana.

El Decreto Distrital 0889 del 18 de octubre de 2023, "Por medio del cual se dictan lineamientos y garantías para el ejercicio de la protesta y la movilización social pacífica en Medellín", reguló de forma distinta algunos contenidos normativos establecidos en el Decreto Nacional 003 de 2021, los cuales son objeto de modificación en el presente Decreto.

Por lo anterior, se hace necesario armonizar el Decreto Distrital 0889 del 18 de octubre de 2023 con el Decreto Nacional 003 de 2021, en lo que respecta a las disposiciones normativas objeto del presente decreto.

En mérito de expuesto, el alcalde de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. Modificar el artículo 7 del Decreto 0889 de 2023, el cual quedará así:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 7. Funciones del Puesto de Mando Unificado (PMU). En el marco de la protesta y movilización social pacífica, el Puesto de Mando Unificado tendrá, además de las contempladas en el artículo 8 del Decreto 003 de 2021, las siguientes funciones:

- 7.1. Articular acciones de prevención, seguridad, respeto, gestión y atención de las situaciones que se generen en el marco del ejercicio de la protesta y movilización social pacífica.
- 7.2. Supervisar las protestas y movilizaciones sociales pacíficas.
- 7.3. Tomar las determinaciones necesarias y diferenciales para garantizar el respeto de los derechos de las personas que participan en la protesta y movilización social pacífica y de quienes no participan de ella, sin perjuicio de las competencias de las autoridades que lo conforman.
- 7.4. Comunicar las determinaciones a las secretarías o dependencias del Distrito competente, para la toma de decisiones a que haya lugar en relación con el cierre de vías, desvíos y planes de movilidad, etc.
- 7.5. Siempre que sean requeridos y en observancia de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, presentar informes a la Mesa Distrital de Coordinación sobre las situaciones presentadas y atendidas durante el ejercicio de la protesta y movilización social pacífica, así como de cualquier otro aspecto que estime relevante.
- 7.6. Revisar y considerar la implementación de las recomendaciones emitidas por la Mesa Distrital de Coordinación, a través del Secretario(a) de Paz y Derechos Humanos o su delegado(a), quien actúa como enlace de coordinación con el Puesto de Mando Unificado.
- 7.7. Adoptar las medidas y acciones que considere pertinentes para prevenir o conjurar cualquier tipo de riesgo para los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, prevenir las violencias basadas en género, violencias en personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, violencias basadas en raza y etnia, y garantizar el cuidado de todas las formas de vida y los bienes públicos y privados en la ciudad de Medellín.
- 7.8. Responder a los canales de comunicación con la Mesa Distrital de Coordinación, así como con las Comisiones de Verificación de la sociedad civil, a través del Secretario(a) de Paz y Derechos Humanos o su delegado(a), quien actúa como enlace de coordinación con el Puesto de Mando Unificado.

Artículo 2. Modificar el artículo 8 del Decreto 0889 de 2023, el cual quedará así:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 8. Conformación del Puesto de Mando Unificado (PMU). El Puesto de Mando Unificado PMU estará conformado, además de lo indicado en el Decreto Presidencial 003 de 2021, por:

- 8.1 El(la) alcalde(sa) de Medellín o su delegada(o)
- 8.2 El(la) Secretario(a) de Seguridad y Convivencia o su delegado(a)
- 8.3. El(la) Secretario(a) de Salud o su delegado(a)
- 8.4. El(la) Secretario(a) de Movilidad o su delegado(a)
- 8.5. El(la) Secretario(a) de Paz y Derechos Humanos o su delegado(a).
- 8.6. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado(a)
- 8.7. El(la) Personero(a) de Medellín o su delegado
- 8.8. El(la) Procurador(a) Provincial del Valle de Aburrá o su delegado
- 8.9. El(la) Directora Seccional de Fiscalía de Medellín o su delegado
- 8.10. El(la) Defensor(a) Regional del Pueblo o su Delegado
- 8.11. El(la) Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá o su delegado(a)

Se podrá invitar a este Puesto de Mando Unificado (PMU) a representantes de las siguientes entidades: Grupo de Atención Especial de Fiscalía para atención a eventos durante las manifestaciones, Migración Colombia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la atención de casos de niños, niñas y adolescentes, y demás entidades que, en razón a la situación presentada, se consideren pertinentes.

Artículo 3. Modificar el artículo 12 del Decreto 0889 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 12. Articulación del Puesto de Mando Unificado con la Mesa Distrital de Coordinación. El Puesto de Mando Unificado PMU, a través del Secretario(a) de Paz y Derechos Humanos o su delegado(a), tendrá comunicación con la Mesa Distrital de Coordinación y escuchará las recomendaciones que ésta haga en materia de garantías, promoción y protección de los derechos humanos, con el fin de garantizar el ejercicio de derechos y libertades de quienes participan o no en las movilizaciones.

Parágrafo. El Secretario(a) de Paz y Derechos Humanos o su delegado(a), quien actúa como enlace con la Mesa Distrital de Coordinación, mantendrá comunicación con ésta hasta cuando termine la protesta y/o movilización social pacífica y se levante el Puesto de Mando Unificado PMU.



Artículo 4 Modificar el artículo 13 del Decreto 0889 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 13. Explicación pública sobre la actuación policial y la ocurrencia de hechos que afecten el orden público. El alcalde está en la obligación de rendir en el menor tiempo posible y en un plazo que no supere los tres (3) meses, una explicación pública satisfactoria, a través de los medios de comunicación y las redes sociales institucionales, sobre las actuaciones administrativas adelantadas y sobre las actuaciones de Policía Nacional relacionadas con el uso de la fuerza, cuando se tenga conocimiento de que miembros de la Policía Nacional hicieron uso de armas letales o menos letales que hayan causado daños a la vida o integridad personal de las personas en el marco de las manifestaciones públicas; así como las investigaciones penales y disciplinarias iniciadas, su estado y las autoridades que actualmente conocen sobre las mismas. Todo esto de acuerdo con la información oficial generada por las autoridades competentes.

Parágrafo 1. En todo caso, las autoridades deberán suministrar la información que al respecto se solicite en observancia de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Parágrafo 2. En caso de que se hayan presentado alteraciones al orden público o afectaciones a la seguridad o convivencia ciudadana, el alcalde está en la obligación de incluir la información relacionada con estos hechos en la explicación pública de que trata el presente artículo.

Artículo 5. Modificar el artículo 14 del Decreto 0889 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 14. Articulación del Puesto de Mando Unificado con la sociedad civil. A efectos de respetar el ejercicio de la protesta y la movilización social pacífica, y garantizar los derechos de quienes participan o no en ella, el Puesto de Mando Unificado PMU, a través del Secretario(a) de Paz y Derechos Humanos o su delegado(a), mantendrá contacto con las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 6. Modificar el artículo 18 del Decreto 0889 de 2023, el cual quedará así:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 18. Funciones de la Mesa Distrital de Coordinación. La Mesa Distrital de Coordinación adelantará las siguientes funciones, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 003 de 2021:

- 18.1. Servir como instancia de coordinación de manera previa, entre las autoridades del orden ejecutivo, la Policía Nacional, los representantes u organizadores de la manifestación pública y demás entidades, a efectos de recomendar las medidas pertinentes para el ejercicio del derecho a manifestarse. Lo anterior se realizará por la convocatoria e instalación de la Mesa Distrital de Coordinación, por parte de la Subsecretaría de Gobierno local, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, que actúa como secretaria técnica de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 0889 de 2023. Las gestiones concomitantes y posteriores a la protesta social pacífica que se adelanten por los integrantes de la Mesa Distrital de Coordinación serán atendidas por el(la) Secretario(a) de Paz y Derechos Humanos o su delegado(a), quien actúa como funcionario de enlace entre el PMU y la Mesa Distrital de Coordinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 0889 de 2023
- 18.2. Proponer mecanismos de interlocución y articulación entre las diferentes instancias de coordinación del presente Decreto; y, entre estas y las organizaciones de la sociedad civil, sus líderes, inclusive de quienes no participan en la protesta.
- 18.3. Proponer mecanismos de diálogo y mediación entre las diferentes instancias de coordinación del presente decreto, así como entre las autoridades administrativas, de policía y las organizaciones sociales que ejercen el derecho a la manifestación.
- 18.4. Proponer medidas que propendan por mejorar el acompañamiento de las manifestaciones públicas, y garantizar el ejercicio de derechos y libertades de quienes participan o no en las movilizaciones, las cuales serán remitidas a los Puestos de Mando Unificados.
- 18.5. Mantener un enlace de coordinación con el Puesto de Mando Unificado, a través de la Secretaría de Paz y Derechos Humanos.

Artículo 7. Modificar el artículo 19 del Decreto 0889 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 19. Conformación de la Mesa Distrital de Coordinación. La Mesa Distrital de Coordinación estará conformada por:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 19.1. El(la) Secretario(a) de Seguridad y Convivencia o su delegado(a).
- 19.2. El(la) Secretario(a) de Salud o su delegado(a).
- 19.3. El(la) Secretario(a) de Paz y Derechos Humanos o su delegado(a).
- 19.4. El(la) Comandante de la Policía del Valle de Aburrá o su delegado(a).
- 19.5. Un delegado de los organizadores que convocan la protesta pacífica.
- 19.6. Un delegado de las organizaciones de derechos humanos del orden territorial.
- 19.7. Un delegado de las comisiones de verificación y veedurías.

Artículo 8. Modificar el artículo 20 del Decreto 0889 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 20. *Invitados de la Mesa Distrital de Coordinación.* Se podrá invitar al Ministerio Público, a la Defensoría del Pueblo, a representantes de los gremios del sector productivo, y cuando la situación lo amerite, se podrá convocar a las demás instancias que tengan competencia sobre el asunto.

Artículo 9. Modificar el artículo 22 del Decreto 0889 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 22. *Secretaría Técnica de la Mesa Distrital de Coordinación.* La Mesa Distrital de Coordinación, cuando sea convocada, será apoyada por una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Artículo 10. Modificar el artículo 23 del Decreto 0889 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 23. *Funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa Distrital de Coordinación.* La Secretaría Técnica de la Mesa Distrital de Coordinación, en atención al aviso de la realización de una jornada de protesta o movilización pacífica, adelantará las siguientes funciones:

- 23.1. Realizar la convocatoria de las sesiones.
- 23.2. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.
- 23.3. Elaborar las actas, informes y demás documentos que surjan en desarrollo de la Mesa Distrital de Coordinación.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 23.4. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
- 23.5. Comunicar a la mesa distrital de coordinación las recomendaciones que se reciban por parte de las Comisiones de Verificación e Intervención de la sociedad civil, en adelante CVI.
- 23.6. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

Artículo 11. Derogar el artículo 26 del Decreto 0889 de 2023.

Artículo 12. Modificar el artículo 27 del Decreto 0889 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 27. Comisiones de Verificación de la sociedad civil (CV). Las Comisiones de Verificación están conformadas por organizaciones de derechos humanos o demás organizaciones que propendan por la promoción y protección de los derechos humanos en la manifestación pública y pacífica.

Parágrafo. Con el fin de generar mayor coordinación e interlocución con las autoridades encargadas de garantizar las manifestaciones y protestas pacíficas, las personas integrantes de estas Comisiones deben estar identificadas mediante un distintivo de carácter visible.

Artículo 13. Modificar el artículo 28 del Decreto 0889 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 28. Funciones de las Comisiones de Verificación de la sociedad civil (CV). Las Comisiones de Verificación de la sociedad civil podrán adelantar las siguientes funciones:

- 28.1. Podrán observar, dialogar y mediar en el marco del ejercicio de la movilización, en coordinación con las autoridades administrativas, de policía y demás actores que intervienen en el ejercicio del derecho a la movilización.
- 28.2. Solicitar reuniones extraordinarias de la mesa de coordinación antes de la realización de movilizaciones públicas de connotación o asistencia significativa, o aquellas que por las situaciones que generan sean solicitadas por las Comisiones de Verificación, las autoridades de policía o los organizadores de la movilización.





- 28.3. Para la realización de su misión, quienes hagan parte de la Comisión de Verificación, podrán hacer la verificación in situ y en tiempo real del desarrollo de las movilizaciones. De esta manera, la CV designarán a sus delegados para la participación en las mesas de coordinación, cuando esta sea convocada. La verificación de los delegados de las CV se realizará conforme a lo contemplado en el Decreto 003 de 2021.
- 28.4. Las Comisiones de Verificación podrán solicitar la participación de los órganos de control, con el fin de verificar los elementos de dotación con los que cuentan los policiales asignados para el acompañamiento e intervención de las movilizaciones, en aras de evitar el porte de armas letales que pongan en riesgo la vida y la integridad de los manifestantes.
- 28.5. Si durante el desarrollo de las movilizaciones se presentan actos de violencia que ameriten la intervención de la fuerza pública, las Comisiones de Verificación podrán, en coordinación con los promotores de paz y Derechos Humanos y/o gestores de Convivencia del Distrito o quien haga sus veces, promover el diálogo y la mediación con el fin de garantizar el derecho a la protesta y movilización social, así como las garantías de los demás actores que participen o se vean afectados por la movilización.
- 28.6. Las Comisiones de Verificación observarán que el derecho al ejercicio de la misión periodística y el derecho deber de los ciudadanos a informar, registrar y documentar situaciones que se susciten en el marco del ejercicio del derecho a la manifestación pacífica sea debidamente respetado y garantizado por las autoridades de policía en los términos del artículo 21 de la Ley 1801 de 2016.
- 28.7. Al finalizar la protesta, las Comisiones de Verificación podrán hacer entrega de un informe con las observaciones sobre el desarrollo de las movilizaciones a la Mesa Distrital de Coordinación. Dicho informe, reunirá también observaciones sobre las buenas prácticas de los diferentes actores en las movilizaciones y será compartido, a su vez, con las autoridades, el Ministerio Público, y la Policía Nacional.
- 28.8. Formular solicitudes a los funcionarios de la Policía Nacional, Ministerio Público y representantes del gobierno local, con el fin de solventar



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

dificultades o de obtener garantías para los manifestantes y para sí mismos.

Artículo 14. Modificar el artículo 31 del Decreto 0889 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 31. *Articulación entre las Comisiones de Verificación (CV) y las autoridades distritales.* En el marco del ejercicio del derecho a la protesta y movilización social pacífica, las autoridades distritales, a través del Secretario(a) de Paz y Derechos Humanos o su delegado(a), mantendrán comunicación con las Comisiones de Verificación (CV) de la sociedad civil.

Artículo 15. Modificar el artículo 40 del Decreto 0889 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 40. Acciones para adoptar después del desarrollo del ejercicio de la protesta y movilización social pacífica. Cuando la manifestación pública haya terminado, se adelantarán las siguientes acciones:

40.1. Luego de finalizada una manifestación voluntariamente o disuelta por el uso de la fuerza, todos los comandantes de las unidades mínimas de atención/intervención estarán en la obligación de rendir un informe de su actuación ante el superior inmediato, así como tramitar los del personal bajo su mando lo antes posible, en el cual comunique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su actuación, las órdenes recibidas e impartidas, los motivos de policía atendidos y los medios de policía y medidas correctiva aplicadas. En los eventos que se presenten capturas o traslados por protección, deberá anexar los respectivos informes y trámites ante la autoridad judicial o policiva. Cuando de los informes recibidos por parte del superior inmediato, se evidencie que se afectó la integridad de un particular, se deberá remitir ante las instancias de control internas y externas pertinentes -Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, Inspección General y Justicia Penal Militar- para lo de su competencia.

40.2. Sobre las actuaciones de la Policía Nacional, se emitirán los respectivos boletines de prensa, donde se comuniquen los procedimientos llevados a cabo y los trámites realizados antes las instancias administrativas y judiciales a que hubiese lugar.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

40.3. Las autoridades administrativas y de policía efectuarán análisis, verificación y seguimiento de los resultados de las movilizaciones, las acciones desplegadas para garantizar el ejercicio del derecho a manifestarse pública y pacíficamente, así como el estado de las investigaciones adelantadas por el actuar de las autoridades de policía en este contexto. Los resultados de estos análisis serán remitidos a la mesa nacional de evaluación de las garantías para las manifestaciones públicas.

40.4. El Puesto de Mando Unificado - PMU solo se levantará hasta que la manifestación termine. En caso de que el orden público haya sido turbado, el PMU solo se levantará hasta que se reestablezcan las condiciones para la convivencia pacífica y se compruebe que todas las personas en proceso de judicialización o en traslados por protección han sido identificadas y comunicadas con sus familiares o con organizaciones defensoras de derechos humanos; y que las personas heridas hubiesen sido atendidas.

Artículo 16. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

CARLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA
Secretario de Paz y Derechos Humanos

MANUEL VILLA MEJÍA
Secretario de Seguridad y Convivencia

Proyectó: José Luis Correa López Abogado – Contratista Secretaría de Seguridad y Convivencia	Revisó: BG (RA) Pablo Ferney Ruiz Garzón Subsecretario Operativo de la Seguridad	Aprobó: Manuel Villa Mejía Secretario de Seguridad y Convivencia
---	--	--



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto Distrital 1720112650 DE 2024

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Secretaría de Seguridad y Convivencia
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	“Por medio del cual se modifica el Decreto 0889 del 18 de octubre de 2023”.
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	El Decreto Nacional 003 de 2021, «Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado “Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana”», reguló de forma integral, estructural y completa a nivel nacional, la función de las autoridades de policía frente a la protesta pacífica ciudadana. El Decreto Distrital 0889 del 18 de octubre de 2023, "Por medio del cual se dictan lineamientos y garantías para el ejercicio de la protesta y la movilización social pacífica en Medellín", reguló de forma distinta y/o contradictoria algunos contenidos normativos establecidos en el Decreto Nacional 003 de 2021. Por lo anterior, se hace necesario armonizar el Decreto Distrital 0889 del 18 de octubre de 2023 con el Decreto Nacional 003 de 2021, en lo que respecta a las disposiciones normativas objeto



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	del presente decreto.
2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	Numerales 2, 3 y 10 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 4 del literal b) del artículo 91 y artículo 93 de la Ley 136 de 1004, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 3 del artículo 198, el artículo 204 y los numerales 1, 2 y 6 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016.
3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	La norma regirá partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín.
4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	No aplica.
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)	No aplica.
6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Este Decreto va dirigido a la comunidad en general.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	No Aplica



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)	No Aplica
9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	No Aplica
10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había delegado la misma materia: SI: X NO:	

MANUEL VILLA MEJÍA

Secretario de Seguridad y Convivencia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Jose Luis Correa López Abogado – Contratista Secretaría de Seguridad y Convivencia	 BG (RA) Pablo Ferney Ruiz Garzón Subsecretario Operativo de la Seguridad	 Manuel Villa Mejía Secretario de Seguridad y Convivencia